

The left side of the cover features a dark purple background with several thick, curved lines in yellow, cyan, and magenta. These lines are scattered and overlap, creating a sense of movement and complexity. The right side of the cover is a dark, textured grey background, possibly representing asphalt or concrete, which provides a stark contrast to the vibrant lines on the left.

**Acoso sexual
callejero**

**Protocolo de
prevención,
atención y
sanción de las
violencias
contra las
mujeres en
el espacio y
el transporte
públicos en
Bogotá**

Alcaldía de Bogotá

Secretaría Distrital de la Mujer

Contenido

1. Contextualización.....	3
1.1 ¿Qué sabemos sobre las violencias contra las mujeres en el espacio y el transporte públicos?	4
1.2 ¿Qué está pendiente por estudiar de las violencias contra las mujeres?	11
1.3 ¿Cuál es el marco normativo nacional alrededor de estas formas de violencias?	13
1.4 ¿Cuál es el marco normativo distrital de estas violencias?	15
1.5 ¿Qué entendemos como acoso sexual callejero?	16
1.6 ¿Cuáles son las formas en las que se manifiesta esta violencia?	17
2. Protocolo de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres en el espacio y el transporte públicos en Bogotá	19
2.1 Objetivo general	19
2.2 Objetivos específicos	19
2.3 Sectores participantes de la apuesta	20
2.4 Plan de implementación intersectorial	21
2.5 Componentes y estrategias del protocolo	22
2.6 Pautas para una atención integral	23
A. Primer contacto	24
B. Alerta inicial	28
Referencias bibliográficas	34

El Protocolo de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres en el espacio y el transporte públicos en Bogotá parte del reconocimiento de la problemática de violencias ejercidas contra las mujeres en la esfera de lo público y de la necesidad de atender a sus víctimas, en el marco de las políticas públicas dirigidas a la garantía de los derechos de las mujeres en Bogotá.

El documento se estructura sobre unos objetivos, define su ámbito de aplicación y considera las competencias de la Administración distrital (Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Secretaría de Educación Distrital, Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deportes, Secretaría Distrital de Salud y Secretaría Distrital de la Mujer) y de otras autoridades (Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación) que tienen responsabilidades en su implementación.

Esta herramienta plantea que el abordaje de las violencias contra las mujeres en el espacio y el transporte públicos se debe realizar a partir de tres componentes: i) prevención, ii) atención y iii) sanción social y promoción del acceso a la justicia. Estos componentes se desarrollan a través de estrategias priorizadas en un proceso de articulación interinstitucional y en consideración de las diversas expresiones de las violencias contra las mujeres y de las demandas que implica su acometida con enfoque de género y de derechos humanos de las mujeres.

Al Protocolo como tal le antecede una información conceptual, jurídica y estadística, que permite visualizar el contexto en el que se producen las violencias que experimentan las mujeres en los lugares públicos frecuentados por ellas.

1. Contextualización

La violencia en el espacio privado encierra a las mujeres en el círculo de la violencia doméstica y se traslapa con las violencias que viven en el espacio público. En ambos ámbitos enfrentan serias afectaciones al ejercicio de sus derechos. Pero, el espacio público tiene una connotación política fundamental en los derechos de las personas, como lo recuerda Hanna Arendt al afirmar que este representa “la posibilidad real que tiene la gente de concertar y coordinar acciones, es decir, es el fundamento político de la participación ciudadana” (SDMujer, 2016, p. 4). Una reivindicación de los movimientos de mujeres ha sido precisamente la del acceso al ámbito público, para superar la confinación al espacio doméstico. Sin embargo, la presencia de las mujeres en lo público ha estado condicionada por la desigualdad, que tiene dos expresiones: una, la persistencia de los roles de cuidado exclusivos o altamente concentrados en las mujeres por encima de los roles políticos (líderesas barriales, participación en procesos electorales, participación en acciones políticas ciudadanas...), comunitarios (líderesas comunitarias), laborales (actividades para la generación de ingresos propios por trabajo formal, informal o independiente), educativos (actividades de estudio formal y no formal) y culturales, entre otros; y dos, las agresiones y las formas de discriminación que ellas viven en los espacios públicos y que envían el mensaje de que están en un lugar que no es el adecuado, como sí lo es el privado, donde son ‘protegidas’ (Cepal, 2004).

También, se cruzan otras expresiones de la discriminación de género, como la económica, dado que, por ejemplo, las mujeres usan menos vehículos privados que los hombres para su propia movilidad, debido a que no disponen de los recursos para adquirirlo o no está en sus prioridades de gasto, así como otras formas discriminativas por su raza, pertenencia étnica, orientación sexual o identidad de género y por situaciones que aumentan su vulnerabilidad como la edad y la discapacidad.

Ana Falú sostiene que “las relaciones sociales de género son constitutivas de las que se expresan en la conformación del espacio urbano, y éste a su vez, [es

constitutivo de]... la reproducción de dichas relaciones” (SDMujer, 2014, p. 4). Se puede decir entonces que la ciudad es descubierta, recorrida, conocida y vivida de forma distinta por mujeres y hombres, disparidad que es influida ampliamente por las diferencias de estatus y roles sociales asignados por el género. Un ejemplo de ello se manifiesta en la movilidad: al haber una clara separación entre las actividades públicas y las privadas para los hombres, sus recorridos son lineales y rutinarios, mientras que las mujeres tienen recorridos con múltiples destinos en una sola jornada y que atienden a diferentes necesidades, gran parte de ellas asociadas a las labores de cuidado de otras personas (SDMujer, 2014, pp. 3 y 4).

La forma en que las mujeres habitan en el espacio público, los momentos, los lugares y las emociones que implican, “aún guardan relación con las asimetrías, las inequidades y las violencias asociadas al género, que deben ser desnaturalizadas y atendidas por la acción (...) de todos aquellos actores que busquen profundizar la democracia y construir una ciudad más incluyente” (SDMujer, 2016, p. 29). Las violencias y agresiones que experimentan las mujeres, “lejos de ser accidentales, constituyen formas de control social y disciplinamiento que operan sobre el cuerpo y la vida de las mujeres” (SDMujer, 2014, p. 5). En esa misma dirección, “las violencias contra las mujeres intentan apartarlas o limitarlas en el espacio público mediante mecanismos de minusvaloración” (SDMujer, 2014). Dicha limitación se da en dos sentidos: espacial y temporal; “es así como la ciudadanía se ve restringida para las mujeres, no tan solo por considerar que existen lugares vedados para ellas, sino que existen tiempos o momentos en los que el goce efectivo de sus derechos se ve limitado” (SDMujer, 2016, p. 6).

Sin duda, las mujeres habitantes de la ciudad o que se movilizan a través de ella pueden ser víctimas de una serie de violencias, como los hurtos, las lesiones personales (diferentes a las agresiones con agentes químicos) y las agresiones fatales (diferentes al feminicidio), pero, para efectos del Protocolo, el eje es el de las violencias de tipo sexual, cuyas ciudadanas víctimas tienen el derecho a que se les brinde una atención adecuada.

1.1 ¿Qué sabemos sobre las violencias contra las mujeres en el espacio y el transporte públicos?

Los estudios acerca de las violencias contra las mujeres en el espacio público aún son precarios por el subregistro y la falta de denuncia. El conocimiento de las

violencias contra las mujeres es un paso necesario para que la prevención, la protección, la atención, la sanción y el restablecimiento de derechos se garanticen mediante la implementación de medidas adecuadas y efectivas. A continuación, se presentan los datos entregados por fuentes oficiales y procesados y analizados por el Observatorio de Mujeres y Equidad de Género en Bogotá (OMEG).

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) ha revelado en sus cifras de los últimos trece años que la violencia sexual (denominado por la fuente como “presunto delito sexual”) se comete en su gran mayoría contra mujeres y niñas¹ y que, aunque la mayor prevalencia se presenta en la vivienda de la víctima, el espacio público es uno de los primeros escenarios de comisión de este delito, entre los que se encuentran la vía pública, la calle o la carretera, seguidas de las áreas recreativas, baldíos y espacios al aire libre y de la escuela, otras instituciones y áreas administrativas públicas².

El OMEG reveló que en 2016 se registraron 3.518 presuntos delitos sexuales contra mujeres en la ciudad, de los cuales 617 fueron en la calle o vía pública (SDMujer, 2017), en tanto en 2017 se registraron 3.511 hechos de presunto delito sexual contra mujeres en la ciudad, entre los cuales 682 fueron en la calle o vía pública (SDMujer, 2018). Entre 2016 y 2017, si bien el número de delitos sexuales contra mujeres en Bogotá se mantuvo estable (la variación es de 7 casos), se registra un aumento en la denuncia de 65 casos más en calle o vía pública.

A las cifras se suman la culpabilización y la justificación social y cultural de las violencias contra las mujeres. La reacción institucional y social envía un mensaje a las mujeres acerca del nivel de gravedad de lo que les ocurre y de la disposición de la institucionalidad a atenderlas. Por ello, si esta reacción se relaciona con culpar a la víctima, justificar el hecho, minimizar la gravedad de lo ocurrido, calificar de exagerada la reacción de la víctima o la indiferencia, se reafirma la

¹ “Entre 2004 y 2008, cada hora cerca de 9 mujeres sufrieron agresiones sexuales en el país, en su mayoría niñas y adolescentes menores de 18 años (84% de los casos)” (INMLCF, 2010, p. 7). “El Sistema Médico Legal Colombiano valoró 107.698 mujeres víctimas de presunto delito sexual, en el periodo comprendido entre los años 2009 a 2014 ... Al revisar el comportamiento por grupos de edad, las niñas menores de 18 años son el grupo de edad que tiene mayor riesgo de ocurrencia de un evento de este tipo” (INMLCF, 2015, p. 246).

² “[Entre 2004 y 2008] En cuanto a la vía pública es el sitio de ocurrencia del 11,8% de los asaltos y el 4% de los abusos” (INMLCF, 2010, p. 74)”. [Entre 2009 y 2014] Según el escenario donde ocurrió el hecho ... el 9,37% ocurrió en vía pública, calle o carretera (8.398 casos) y el 4,82% (4.319 casos) en áreas recreativas, baldíos y espacios al aire libre” (INMLCF, 2015, p. 252).

exclusión de las mujeres del espacio público, se omiten los deberes de garantía de sus derechos y se da paso a que ellas afronten solas el riesgo a la violencia sexual.

Tales reacciones no solo son las usuales, como se verá más adelante con las cifras disponibles, sino que están conectadas con la discriminación estructural que viven las mujeres en la ciudad. La Encuesta Bial de Culturas de 2015 encontró que el 42,1% de las personas en Bogotá están de acuerdo y completamente de acuerdo con la afirmación de que “una educación adecuada para las niñas es la que da preferencia al desarrollo de sus roles de madre y esposa”; el 50,7% con que “la mujer que se deja maltratar por su pareja es porque le gusta que la maltraten; el 40,8% con que “lo más grave de que un hombre maltrate a su pareja es que lo haga en público” y el 39,7% con que “una mujer que se viste con minifalda o ropa muy ajustada provoca que le falten al respeto en la calle”.

Estas frases reflejan que el orden de género está fuertemente arraigado en la cultura bogotana; es decir, que en la ciudad las mujeres y los hombres son desiguales porque ellas continúan subordinadas a roles estereotipados de *madre-cuidadora-espacio doméstico*. Esta cultura patriarcal es la misma que naturaliza la apropiación individual y colectiva de los cuerpos de las mujeres, mediante expresiones como *es su culpa por vestirse así, por qué estaba en ese lugar sola, por qué salió de la casa a esas horas, por qué no regresó antes de esa hora a la casa o por qué hace tanto escándalo, no exagere*, todas dirigidas a las víctimas y no a quien genera el comportamiento violento.

Esta forma de callar cualquier reclamo por parte de las mujeres descansa sobre la idea de que la responsable de las agresiones en su contra es la propia mujer, bien sea porque lo provoca con su forma de vestir o de actuar o porque se lo merece. En suma, además de resultar lesionadas en su dignidad y su autonomía, las mujeres acaban por ser culpabilizadas de los actos que se comenten en su contra, lo cual poco a poco les impone silencio y les resta agencia (SDMujer, 2014).

El OMEG ha reconocido en sus publicaciones que “la calle y demás espacios públicos se han convertido en lugares hostiles y peligrosos, donde además de ser víctimas de delitos graves como feminicidios, atracos y violaciones, también tienen que soportar a diario situaciones de acoso callejero, manoseo en el transporte público e intimidación” (SDMujer, 2016, p. 4). Además, en su análisis

sobre la seguridad y el disfrute de las mujeres a la ciudad y la noche, devela que un factor de inseguridad se liga a que en el 87% de los puntos georreferenciados en la primera fase de Safetipin “no se encuentra presencia de mujeres, niñas y niños, sino solamente de varones (o no hay nadie a la vista), clara evidencia del constreñimiento de las libertades a las mujeres, que siguen estando social y culturalmente vinculadas a la esfera doméstica” (SDMujer, 2016, p. 13).

En un sondeo realizado en 2015 sobre las percepciones de seguridad de las mujeres³, se encontró que la inseguridad en el espacio público y el acoso sexual son dos de los aspectos que más afectan la calidad de vida de las mujeres (SDMujer, 2015). Por su parte, la Encuesta Bienal de Culturas 2015 también revela que la calle es percibida como un espacio de peligro por el 83,1% de las mujeres y que los espacios públicos de uso recreativo cercanos a su casa no son seguros para el 50,5% de las mujeres.

Estas violencias se presentan tanto en el transporte público como en su área circundante o de influencia, incluido el espacio que recorren las mujeres entre el punto de acceso al sistema de transporte público y su lugar de destino, llamado ‘última milla’ (SDMujer, 2017a - video), más aún si se considera que la movilidad de las mujeres es poligonal, por los múltiples recorridos en el día que conectan sus diferentes actividades relacionadas con su trabajo, las labores de cuidado y domésticas no remuneradas y el estudio, entre otras.

En 2011, el Observatorio de Culturas realizó un muestreo sobre el consentimiento y el rechazo a las violencias contra las mujeres, que evidenció que, entre las conductas asociadas al acoso sexual, hay una valoración diferente acerca de si son formas de violencias, reprochables o normales. Así, el 84% de las mujeres y el 76% de los hombres consideran que el manoseo y el tocamiento sin consentimiento a las mujeres es un acto violento, mientras el 15% de ellas y el 22% de ellos creen que solo es reprochable. No obstante, cuando un jefe intenta propasarse con su empleada, cerca del 60% de la población encuestada opina que es violencia y cerca del 40% que es reprochable, en tanto más del 20% considera que un piropo vulgar a una mujer es violento, mientras que más del 65% lo califican solo de

³ Sondeo de percepción realizado por la Empresa de Teléfonos de Bogotá a una muestra de 200 mujeres mayores de 18 años habitantes de la ciudad de Bogotá, en el mes de enero de 2015, cuyos resultados fueron analizados por el OMEG.

reprochable y cerca del 10% que es normal (Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deportes, 2011).

La información disponible confirma que las violencias contra las mujeres en el espacio y el transporte públicos afectan gravemente la vida, la seguridad y la movilidad de las mujeres, dado que ellas usan con mayor frecuencia el transporte público y su movilidad tiene características diferenciales. La Encuesta Bial de Culturas 2015 señaló que el 66% de las mujeres utilizan algún medio de transporte público, entre los cuales el más frecuente es TransMilenio, seguido de los buses del transporte público colectivo con el 19% (buses, busetas, colectivos) y a pie con el 18%.

En 2011, la Encuesta de Movilidad realizó la primera medición de la problemática⁴, en la que 2.443 mujeres (14%) afirmaron que en el último mes habían sido afectadas por algún tipo de violencia o agresión (manoseo, insultos, atracos) al hacer uso o acceder al transporte público, entre las que cerca del 64% fueron agresiones de orden sexual: roces (35,4%), insultos obscenos (11%), miradas obscenas (3,7%), silbidos (0,7%) y exhibicionismo (0,3%), información recogida por el OMEG (SDMujer, 2014).

En el año 2014, durante la implementación del programa "Mujer Viaja Segura en Transmilenio", se realizó un sondeo de percepción sobre el sistema de transporte (SDMujer, 2014c)⁵, que reveló que el 34,8% de las mujeres participantes habían decidido en algún momento no usar TransMilenio por miedo a sufrir violencia sexual. En la semana anterior al sondeo, las mujeres manifestaron haber sido objeto de miradas obscenas (25,8%), piropos (23,8%), insultos (19,2%), manoseos sin consentimiento (17,2%), agresiones físicas (11,2%) y actos de exhibicionismo (4,2%).

⁴ En el año 2010, como producto del convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se presentó un primer documento con algunas recomendaciones con perspectiva de género en el tema de movilidad para las mujeres. Parte de estas recomendaciones fueron incluidas por la Subsecretaría de Mujer, Géneros y Diversidad Sexual de la Secretaría Distrital de Planeación en el apartado "Seguridad para las mujeres en el transporte público" de la Encuesta de Movilidad para Bogotá 2011. La Encuesta de Movilidad obtuvo datos de 17.339 mujeres mayores de 14 años que participaron de este capítulo; sin embargo, no tiene un alcance probabilístico.

⁵ Encuestas realizadas a usuarios y usuarias de TRANSMILENIO S.A. en nueve estaciones o portales del sistema en tres rutas, aplicadas a 10.733 personas, en dos fases realizadas en tiempos diferentes. (SDMujer, 2014c).

En este sondeo también se preguntó por la reacción de cada persona cuando presencia un caso de violencia contra mujeres en el sistema: la mayoría no hacen nada por temor (35,8% de mujeres y 34,8% de hombres), la segunda reacción es ser indiferente (26,1% de mujeres y 24,1% de hombres) y, en tercer lugar, defienden a la mujer (15,6% de mujeres y 21,2% de hombres). Esta medición, aunque sin el alcance de una encuesta, se enmarcó en la aplicación de una medida diferencial dirigida a la seguridad de las mujeres en el transporte público.

La Policía Metropolitana de Bogotá, año 2015, compartió un recuento de las denuncias que recibió de mujeres que fueron víctimas de agresiones de tipo sexual en el Sistema TransMilenio, las cuales califica preliminarmente como injurias por vía de hecho, que revelan un muy importante incremento. En 2010 no se registran denuncias, en 2011 se registró una, en 2012 se registraron tres, en 2013 ya fueron 70, en 2014 ascendieron a 158 y, para octubre de 2015, cuando se comparte la información con la Secretaría Distrital de la Mujer, el número se había elevado a 191 denuncias. Este aumento exponencial demuestra cambios en la ciudadanía y en la institucionalidad asociados a la denuncia de las violencias contra las mujeres en el espacio público.

Por su lado, la Encuesta de Movilidad 2015 arroja que al menos el 5% de las usuarias de TransMilenio en Bogotá han sido víctimas de algún tipo de agresión o violencias en los viajes cotidianos que realizan en ese medio de transporte, entre las cuales están los actos como violación, manoseos y restregadas (3%), las agresiones no verbales como miradas obscenas, silbidos, actos de exhibicionismos, actos de masturbación (1%) y las verbales como insultos, palabras obscenas y piropos (0,3%). También, se encontró una alta proporción de violencias contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans, lo que puede estar ligado a actos de discriminación por prejuicios, ya sea por muestras de afecto entre mujeres lesbianas o bisexuales o por violencias hacia mujeres con géneros no normativos (50%). De los 3.352 casos de violencia en el transporte público registrados entre la población encuestada, el 54% tuvieron como víctima a una mujer; en tanto, de los 393 casos de agresión física reportados por la Encuesta de Movilidad 2015, el 69% correspondieron a mujeres y, de los 53 casos de agresión sexual, 47 tuvieron como afectada a una mujer (SDMujer, 2017c).

Asimismo, se estableció que solo en el 6,9% de los delitos y agresiones contra mujeres existió una reacción por parte de las autoridades. En cuanto al lugar donde ocurren las agresiones contra mujeres en el sistema de transporte, la Encuesta de Movilidad señala que el 35,1% ocurren dentro de los buses articulados de TRANSMILENIO S.A., el 33,5% en la calle y en espacios públicos aledaños a estaciones y portales, el 9,6% en un transporte del sistema público tradicional, mientras que el 6,4% se registra en los buses del Sistema Integrado de Transporte (SITP); otros escenarios donde se reportan violencias y delitos en contra de las mujeres son los portales y estaciones (4,8%), los puentes peatonales que conectan el sistema TransMilenio (0,7%), los alimentadores (0,7%) y los paraderos del SITP (1%).

En 2017, la Secretaría Distrital de la Mujer realizó un segundo sondeo a menor escala, en el que profundiza en la percepción de seguridad de las mujeres en el sistema de transporte masivo TransMilenio. De acuerdo con este estudio, el 83,9% de las mujeres encuestadas se sienten muy inseguras o inseguras al usar este sistema de transporte, mientras que solo el 16,1% se sienten seguras o muy seguras; también, el 38,4% de las mujeres han decidido no tomar TransMilenio por temor a sufrir algún tipo de violencia sexual (SDMujer, 2018a).

Acerca de las conductas que se consideran reprochables o delito, las mujeres encuestadas manifestaron, en su mayoría, que los comentarios sobre el aspecto físico por parte de un desconocido en la calle (68,5%), las burlas y humillación (67,2%) y los silbidos en la vía pública (70,2%) son comportamientos reprochables; se dividen las opiniones sobre si son comportamientos reprochables o delito los ruidos hacia la persona (53,1% reprochable, 42,6% delito) y las miradas lascivas (57,4% reprochable, 39,7% delito), mientras que creen que son un delito los gestos obscenos y mal intencionados (60%), el exhibicionismo (78%), los manoseos y tocamientos (86,2%), los rozamientos en cualquier parte del cuerpo sin consentimiento (84,9%), que alguien te siga (79,7%), la intimidación o agresión (92,8%) y las fotografías y grabaciones del cuerpo no consentidas y con connotación sexual (91,8%). (SDMujer, 2018a).

De igual forma, el 26% de las mujeres manifestaron haber sufrido de uno de esos comportamientos en la última semana en el Sistema TransMilenio, el 11% haberlos presenciado y el 19% haber escuchado sobre ellos. De quienes sufrieron estos actos de acoso sexual, el 64,6% corresponde a miradas lascivas y el 63,6% a

rozamientos en cualquier parte del cuerpo sin consentimiento. De quienes presenciaron comportamientos de acoso sexual, el 61,3% corresponde a miradas lascivas y el 58,4% a silbidos en la vía pública. De quienes han escuchado sobre la ocurrencia de esas formas de violencia, el 64,9% se refiere a silbidos en la vía pública y el 61,6% a comentarios sobre el aspecto físico por parte de un desconocido en la calle. Además, el 29,5% de las mujeres han sido víctimas o testigos de una situación de acoso sexual en los alrededores del sistema de transporte. De las mujeres que sufrieron, presenciaron o escucharon de un acto de acoso sexual en TransMilenio, solo el 15,4% aseguran que denunciaron, aunque el 38,7% afirmaron que tienen conocimiento de dónde se debe denunciar un hecho de acoso sexual, mientras el 60% no lo saben. En relación con las reacciones de otras personas cuando ocurrieron los comportamientos de acoso sexual, el 62,3% de las mujeres no reaccionan porque son indiferentes (29,5%), por temor (26,2%) o porque les parece normal (6,6%), mientras que solo el 28,3% tienen algún tipo de reacción: defienden a la mujer agredida (11,5%), llaman la atención de las(los) demás pasajeras(os) (9,2%) o avisan a una autoridad competente o al(a) conductor(a) del bus (7,6). (SDMujer, 2018a).

Con esta información, se concluye que la violencia sexual en sus diversas modalidades es una violencia que afecta principalmente a las mujeres y está relacionada con la discriminación de género y las formas en que se mantiene la subordinación de las mujeres. En Bogotá, el transporte público en sus diferentes modalidades y el espacio público relacionado con el acceso al sistema de transporte son escenarios donde las mujeres enfrentan de forma permanente y diaria el temor a la violencia sexual, desde la violación hasta las formas más invisibilizadas como el manoseo y los insultos verbales denominados “piropos”. De ahí se desprende la necesidad de desarrollar acciones que fortalezcan la prevención, la atención y la sanción de las violencias contra las mujeres en estos lugares.

1.2 ¿Qué está pendiente por estudiar de las violencias contra las mujeres?

El análisis presentado en torno a la dimensión y las modalidades de violencias contra las mujeres en el espacio y el transporte públicos en Bogotá es importante para comprender el contexto en el cual se propone implementar el presente Protocolo. Sin embargo, es necesario que los estudios sobre las violencias contra

las mujeres en el espacio y el transporte públicos puedan consolidar y analizar de forma conjunta las cifras de los casos registrados, los denunciados y los que han requerido una valoración del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como otros en los que esta fase de la atención no se ha presentado.

Un análisis de este tipo permitirá profundizar la caracterización de la violencia (víctimas, presuntos agresores y escenarios de los hechos, entre otras variables) y su georreferenciación. Asimismo, es necesario fortalecer las fuentes de información y los sistemas de registro que permitan evidenciar los diferentes tipos de violencias que afectan la experiencia de las mujeres en los lugares públicos, las diferentes categorías de análisis y las variables para su identificación y seguimiento.

En el nivel cualitativo, es necesario profundizar sobre la persistencia de estereotipos culturales que afectan la seguridad de las mujeres, en especial en su vida en el ámbito público.

Lograr que las mediciones de movilidad prioricen el conocimiento de la seguridad de las mujeres en el transporte público es importante para la prevención, la atención y la sanción de violencias contra las mujeres, no solo en el transporte masivo sino en general en la movilidad de las mujeres. Este tipo de acciones permitirá evaluar las medidas de movilidad, pero también en general las políticas públicas, incluidas las medidas de urbanismo y las de organización del territorio.

Asimismo, es necesario que las violencias en el espacio y el transporte de carácter público se analicen a partir de la vivencia de las mujeres; es decir, que los estudios cuantitativos se puedan cruzar con análisis de orden cualitativo. Además, es fundamental considerar las variables de enfoque diferencial, para comprender cómo estas violencias afectan las experiencias en el espacio público de niñas y adolescentes, de adultas mayores, de mujeres con pertenencia étnica o racializadas, así como profundizar el conocimiento que se tiene sobre las violencias contra mujeres con identidad u orientación sexual diversa.

Por último, es preciso profundizar el conocimiento existente sobre las afectaciones que estas violencias representan en la vida de las mujeres, en particular sobre las víctimas directas de los actos violentos, así como a las mujeres en sus diversidades, y estudiar propuestas orientadas a fortalecer la investigación,

la sanción y las garantías para el acceso a la justicia por parte de las víctimas de una de las manifestaciones de las violencias más invisibilizada, como el acoso sexual, para garantizar el restablecimiento de sus derechos.

1.3 ¿Cuál es el marco normativo nacional alrededor de estas formas de violencias?

La Constitución Política de Colombia es la norma máxima en materia de reconocimiento de derechos y de mecanismos de protección y garantía de estos para la población colombiana. En ese contexto, y en lo atinente al alcance del Protocolo, resulta relevante la mención de los artículos 5, 13, 43 y 209 de la Carta Política, en tanto que establecen el derecho a la igualdad y no discriminación, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y los principios de la función administrativa.

Por su parte, la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, en su artículo 2° reitera la definición de violencia contra las mujeres establecida en los instrumentos internacionales, incluida la referencia a si se comete en ámbitos privados o públicos. Esta ley identifica los tipos de daño asociados a las violencias contra las mujeres (artículo 3), así:

- a. Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- b. Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
- c. Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

- d. Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Entre las medidas de sensibilización y prevención, esta ley establece que el Gobierno nacional “Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres” (artículo 9-4).

También, la Ley 1257 de 2008 establece el delito de acoso sexual y se refiere a él en los siguientes términos (artículo 29): “El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

Además del delito de acoso sexual, el ordenamiento jurídico penal contiene diferentes delitos que se corresponden con formas de violencias contra las mujeres. En el caso de la violencia sexual, estos están definidos en el título IV del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), que aborda los delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexuales (violación, actos sexuales abusivos y la explotación sexual).

Otras violencias que experimentan las mujeres en el espacio público y que son delitos en Colombia son los ataques con agentes químicos y la trata de personas. El artículo 116A de la Ley 1773 de 2016 establece que se cometen lesiones con agentes químicos, ácido o sustancias similares cuando una persona causa a otra “daño en el cuerpo o en la salud, usando para ello cualquier tipo de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano”. Sobre la trata de personas, el artículo 188A de la Ley 985 de 2005 señala que es responsable de este delito “El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación”.

1.4 ¿Cuál es el marco normativo distrital de estas violencias?

En el Distrito Capital se han adoptado importantes lineamientos e instrumentos normativos con el propósito de reconocer, proteger y garantizar los derechos de las mujeres que habitan en Bogotá. Estos instrumentos constituyen el marco de referencia para el *Protocolo de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres en el espacio y transporte públicos en Bogotá*.

Según el Acuerdo 091 de 2003, el Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género en el Distrito Capital constituye el “conjunto de acciones positivas para disminuir las inequidades y brechas que enfrentan las mujeres en el Distrito Capital y se estructura a partir de la apuesta institucional por reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres. Este instrumento incluye como uno de los objetivos del derecho a una vida libre de violencias el de avanzar en la erradicación de las violencias de género de modo que se reconozca y garantice el derecho de las mujeres de todas las edades, culturas, etnias y condiciones, a una vida libre de violencias”.

Por su parte, la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital (Decreto 166 de 2010) es el marco de acción social, político e institucional que, a partir del reconocimiento, la garantía y la restitución de los derechos de las mujeres que habitan en el territorio, contribuye a modificar las condiciones evitables de desigualdad, discriminación y subordinación que, por razón del género, persisten aún en los ámbitos social, económico, cultural y político de la sociedad.

Este instrumento prioriza los derechos humanos de las mujeres como uno de sus ejes estructurales, reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y define como componentes para su abordaje los siguientes: 1) sanción de la violencia contra las mujeres, 2) cultura del respeto a la vida y dignidad de las mujeres, 3) Bogotá: una ciudad segura para las mujeres, 4) asistencia y protección para las mujeres víctimas de las violencias de género y 5) prevenir y sancionar la trata de mujeres, la prostitución forzada, el turismo sexual y la explotación sexual.

Para la protección integral de las víctimas de violencia, el Concejo de Bogotá ordenó la creación de un sistema distrital para la protección integral de las

mujeres víctimas de violencias en el espacio público y privado (Acuerdo 421 de 2009). Este sistema, denominado Sistema Orgánico, Funcional, Integral y Articulador, SOFIA, fue actualizado mediante el Acuerdo 703 de 2018, que busca garantizar el goce efectivo del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, en virtud de las competencias de los organismos y las entidades distritales en materia de prevención, atención, sanción, erradicación y reparación de este tipo de hechos.

Al Sistema SOFIA están vinculados los sectores “responsables de la adopción e implementación de las políticas, medidas y acciones para prevenir, atender, sancionar, erradicar, reparar y dar garantías de no repetición de las violencias contra la mujer” (Acuerdo 203 de 2018, artículo 3) y las demás instituciones y organismos del nivel nacional competentes para la garantía del derecho a una vida libre de violencias.

Para Bogotá, el Acuerdo citado establece que son competentes los sectores de la Administración distrital, sectores central, descentralizado y localidades, en especial la Gestión Pública, las Secretarías de Gobierno, Seguridad, Convivencia y Justicia, Hacienda, Planeación, Desarrollo Económico, Industrial y Turismo, Educación, Salud, Integración Social, Cultura, Recreación y Deporte, Ambiente, Movilidad y Hábitat.

La implementación de este Protocolo se rige por el marco normativo y de políticas públicas de derechos humanos de las mujeres, de forma específica el derecho a una vida libre de violencias, de acuerdo con los estándares internacionales, nacionales y distritales.

1.5 ¿Qué entendemos como acoso sexual callejero?

Entre todos los tipos de violencia que afectan a las mujeres, este Protocolo se ocupa del acoso sexual en la calle. En su vivencia del espacio y del transporte públicos, las mujeres reciben toda clase de agresiones de contenido sexual, que son comportamientos no deseados y ofensivos dirigidos a degradar o humillar a una persona por ser mujer y que son una expresión de las relaciones de poder.

Sobre las formas de acoso sexual callejero se puede afirmar entonces que: i) son comportamientos sexuales, que en otros espacios y en el marco de las relaciones

afectivas pueden ser expresiones de afecto y de sexualidad, pero como violencia en el espacio público se caracterizan por ser actos dirigidos a una mujer desconocida o con quien no se tiene una relación; es decir, entre la víctima y el agresor no preexiste una relación que permita prever que el acto de contenido sexual se va a presentar; ii) son comportamientos ofensivos que, por su contenido o por la forma en que se dan, causan la humillación de la mujer afectada y que su carácter sexual es precisamente una manera para degradar a la persona y tratarla como un objeto, como algo, no alguien, obligado a recibir la agresión y iii) son una expresión de las relaciones de poder, en la que la humillación y la degradación se conectan con la subordinación de las mujeres por ser mujeres; el comportamiento en sí mismo es una forma de reafirmar que las mujeres en el espacio público deben asumir el riesgo de salir de los ámbitos de protección como la casa y en el que los hombres tienen permitido agredir sexualmente a las mujeres.

1.6 ¿Cuáles son las formas en las que se manifiesta esta violencia?

El acoso sexual en el espacio y el transporte públicos puede evidenciarse en diversos comportamientos, todos ajenos a la voluntad de la víctima, que ella no desea, le producen mucho malestar y no son bienvenidos, elementos que los convierten en agresivos y, por ende, determinan una forma de violencia. A continuación, se presenta una lista, no exhaustiva ni taxativa, sino una guía de lo que hasta ahora se conoce son los comportamientos de esta clase de violencia.

- Acoso sexual físico: manoseos o tocamientos, pellizcos, palmadas, apretones, roces deliberados, contacto físico innecesario, miradas lascivas u obscenas, guiños, persecución, impedir el paso intencionalmente y la agresión física, que puede llegar hasta el acto no letal de la violación.
- Acoso sexual verbal: silbidos o expresiones verbales de connotación sexual (aullidos, ladridos, sonido de besos), comentarios de connotación sexual, chistes sexualmente explícitos, comentarios o insinuaciones sexuales, preguntas por fantasías sexuales o eróticas, insultos basados en el sexo de la persona, su identidad u orientación sexual o en estereotipos sexuales racializados y calificaciones sobre la sexualidad de la persona.
- Acoso sexual no verbal: exhibición de fotos, imágenes, videos o audios de connotación sexual o pornográfica, exhibicionismo (exposición de genitales) o masturbación en público y fotos o videos del cuerpo sin consentimiento.



2. Protocolo de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres en el espacio y el transporte públicos en Bogotá

Como se mencionó en la parte introductoria de este documento, el *Protocolo de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres en el espacio y el transporte públicos en Bogotá* se ha elaborado a partir del reconocimiento del problema y de la necesidad de atender de manera adecuada a las mujeres víctimas de violencias en el espacio público y en los lugares vinculados al sistema de transporte.

2.1 Objetivo general

Contribuir a la prevención, la atención y la sanción de las violencias contra las mujeres en el transporte y el espacio públicos de Bogotá, a través de la coordinación y la articulación de acciones intersectoriales e institucionales, a partir de los enfoques de derechos humanos de las mujeres, de género y diferencial, en el marco de la Política Pública Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital.

2.2 Objetivos específicos

- a. (PREVENCIÓN). Formular acciones afirmativas que fomenten el derecho a una vida libre de violencias en el espacio y el transporte públicos a través de estrategias dirigidas a su visibilización y a la generación de condiciones de seguridad para las mujeres.
- b. (ATENCIÓN). Brindar una atención integral a las mujeres víctimas de violencias en el espacio y el transporte públicos, mediante la generación de pautas para el abordaje interinstitucional.
- c. (SANCIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA JUSTICIA). Fomentar la sanción social frente a las prácticas discriminatorias y a las violencias contra las mujeres en el espacio y el transporte públicos y promover el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias en estos contextos, a través de la garantía de los derechos de las víctimas, la tipificación adecuada y el reconocimiento del daño derivado.

En este sentido, el Protocolo está dirigido a construir formas de prevención, atención y sanción ante el acoso de tipo sexual físico, sexual verbal y sexual no

verbal del que pueden ser víctimas las mujeres en los contextos de movilidad, de manera independiente a la relación entre agresor y víctima. El carácter y la connotación sexual de estas modalidades de violencias que afectan a las mujeres son los que configuran el acoso sexual en el espacio y el transporte públicos, objeto de esta iniciativa de alcance distrital.

En consideración de la magnitud y la complejidad de la problemática a abordar, se proyecta que la implementación del Protocolo se desarrolle en cinco fases que dan cuenta de las dinámicas de la movilidad e incluyen tanto los diferentes medios de transporte públicos, privados, colectivos e individuales como los espacios públicos que recorren, habitan y transitan en su cotidianidad las mujeres del Distrito Capital. En este contexto, las fases propuestas son:

- Fase inicial: Sistema TransMilenio en su componente troncal (buses articulados, biarticulados, buses alimentadores, estaciones y portales de TransMilenio). Esta fase también incluye a TransMiCable.
- Segunda fase: Sistema TransMilenio en su componente zonal (servicio urbano, servicio complementario y servicio especial), transporte público colectivo (rutas antiguas), transporte público individual (taxis).
- Tercera fase: Transporte de entrada y salida del Distrito Capital, incluidas las terminales de transporte, el transporte intermunicipal e interdepartamental y el aeropuerto.
- Cuarta fase: Otras modalidades de transporte (movilidad a pie o en bicicleta).
- Quinta fase: Metro de Bogotá, de conformidad con los cronogramas de diseño y ejecución de este proyecto.

La implementación del protocolo se ha estructurado mediante fases que permitan priorizar acciones coordinadas para cada uno de los componentes, cuyo propósito fundamental consiste en contribuir a la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias en el espacio y el transporte públicos. Si bien el protocolo dimensiona la importancia de considerar distintas fases para su implementación, es preciso indicar que estas fases pueden desarrollarse de manera simultánea, complementaria e integrada para fortalecer la intervención y el logro de los objetivos trazados para cada uno de los componentes.

2.3 Sectores participantes de la apuesta

En la figura siguiente, se hace una presentación general de los sectores del Gobierno distrital y autoridades con competencia en la prevención, la atención y la sanción de las violencias contra las mujeres en el espacio y el transporte públicos. En cada sector, se ha caracterizado a la entidad cabeza de este, sobre la base de que sus competencias funcionales determinan las responsabilidades asignadas, así como también se han identificado las entidades adscritas o vinculadas a los mismos con responsabilidad directa en la materia.

Sectores y autoridades competentes



2.4 Plan de implementación intersectorial

La implementación de este Protocolo aplica a todos los sectores, las entidades y los organismos del orden local, distrital y nacional con competencia en la prevención, la atención y la sanción de las violencias contra las mujeres en el espacio y el transporte públicos, incluida la garantía de su derecho a acceder a la justicia, de conformidad con los estándares normativos y de política pública vigentes en la materia.

De esta manera, el Protocolo se configura como una estrategia de articulación interinstitucional, la cual, mediante la cooperación entre diversos sectores, contribuye a la construcción colectiva y al cumplimiento de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, en consideración del compromiso político y

ciudadano de aportar a la igualdad de oportunidades y a la equidad de género (Decreto 166 de 2010, artículo 8).

2.5 Componentes y estrategias del protocolo

En la figura que se presenta a renglón seguido se describe cada componente (prevención, atención y sanción) y se definen las estrategias para desarrollar cada uno de ellos.



2.6 Pautas para una atención integral

Las pautas tienen como finalidad brindar una atención adecuada e integral a las mujeres que son víctimas de cualquier forma de violencia por el hecho de ser mujeres, en el espacio y el transporte públicos. Las pautas para una atención integral se aplicarán cuando se tenga información básica de la ocurrencia de cualquier hecho de violencia contra una mujer por el hecho de ser mujer, incluida

la violencia sexual. Muchos casos ocurren en circunstancias que no son claras al principio y a ello se suma que las personas aplican los prejuicios sexistas que pueden justificar la violencia o invisibilizarla; por ello, la información para actuar es básica. Establecer las circunstancias de modo y lugar, así como definir si es o no un delito, corresponde a las autoridades competentes.

Las pautas se dirigen a facilitar que las mujeres víctimas de violencias en el espacio y el transporte públicos puedan recibir la atención integral de conformidad con la normatividad vigente y según los marcos de actuación contemplados en la Ruta única de atención de mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio (Anexo 1).

La atención integral a las mujeres víctimas de violencias requiere fortalecer la articulación con otras entidades del nivel nacional con actuación en Bogotá, como la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en un proceso que se muestra en el esquema siguiente.



A. Primer contacto

El contacto inicial se dirige a: i) proteger a la mujer víctima y asegurar la atención de la situación y ii) contactar a la autoridad competente que es la Policía Metropolitana, directamente o a través del 123 NUSE, para que continúe con la

atención. Para alcanzar estos objetivos, la atención inicial debe enmarcarse en las siguientes medidas y parámetros:

Crea en la víctima y no la culpe por lo ocurrido

- ¿Por qué? La violencia contra las mujeres se sustenta en ideas (prejuicios) asociadas a la culpa de la víctima. Por eso es fundamental que no se emitan juicios acerca de los hechos ocurridos ni de la reacción que tuvo la víctima. Este tipo de conductas revictimizan a las mujeres.
- ¿Qué hacer? Creer en lo que dice la mujer que ocurrió y activar la atención que la víctima requiere y solicita.
- ¿Qué no hacer? No juzgue a la mujer ni la culpe de lo ocurrido, no realice comentarios revictimizantes; por ejemplo, "¿a quién le quitó el marido?", "¿quién la manda andar así por la calle?", "¿por qué sale sola?", "¿por qué no está acompañada de alguien en ese camino o ruta?", "¿por qué no gritó o lo golpeó?".
- Recuerde: la verificación de los hechos, la gravedad de estos y la determinación de responsabilidad (si es un delito, si la persona señalada es responsable de un delito, si hay una sanción en su contra por los hechos) es un proceso de la justicia que realizarán las autoridades competentes.

Bríndele seguridad en el marco de sus posibilidades

- ¿Por qué? Al tratarse de un acto de violencia, es necesario que se brinde seguridad a la víctima, ya sea porque hay un riesgo inmediato de continuar la agresión porque el presunto agresor está en el mismo espacio (incluso cuando no se tiene identificado) o porque otras personas puedan generar algún tipo de agresión adicional a la mujer.
- ¿Qué hacer? Apartar a la víctima del presunto agresor, si se tiene identificado, incluso si dice ser su pareja o expareja o tener alguna relación con la mujer, mientras el dispositivo policial actúa frente a esa persona.
- Si no fue posible la identificación del presunto agresor o esa persona se fue del lugar, dar espacio físico a la víctima para que pueda entender que está segura y, en lo posible, llevarla a un lugar seguro, mientras se despliega la atención policial requerida.
- ¿Qué no hacer? No lleve a la víctima y al presunto agresor a un espacio cerrado juntos, ni la obligue a permanecer en un lugar donde ella no se sienta segura.

No grabe ni tome fotos de la mujer víctima, ni permita que diferentes personas le realicen preguntas o puedan hacer comentarios revictimizantes.

- Recuerde: La violencia causa unos impactos físicos y psicológicos en cualquier persona. Una mujer que es víctima de violencia en el espacio y el transporte públicos puede vivir una crisis emocional por lo vivido, que es una situación compleja y que requiere unos cuidados iniciales, como tener un espacio seguro, ser escuchada y atendida y, posiblemente, recibir atención de una persona profesional.

Entienda que fue una experiencia violenta y bríndele ayuda

- ¿Por qué? Las violencias contra las mujeres deben nombrarse como tal, violencias. Al ser una experiencia violenta, una atención adecuada implica validar la reacción de la mujer, lo cual además le ayuda a comprender lo que le sucedió, a disminuir la ansiedad y angustia y puede prevenir una crisis emocional. Brindarle ayuda es el paso inicial para el proceso de recuperación en salud mental.
- ¿Qué hacer? Puede decirle "entiendo que te sientas así", lo que refleja que comprende la experiencia violenta que acaba de pasarle a la víctima y crea la confianza para que ella exprese lo sucedido y manifieste qué ayuda requiere.
- Puede explicarle que lo que le ocurrió es una problemática de violencias contra las mujeres.
- Pregúntele: "¿cómo te puedo ayudar?" y escuche las necesidades de la víctima, trate de atenderlas o de buscar a una persona que pueda tramitarlas.
- Pregúntele: "¿quieres comunicarte con alguien?" o "¿quieres comunicarte con la Línea Púrpura, en la que te pueden dar atención profesional?".
- ¿Qué no hacer? No decir "todo va a estar bien", aunque pretenda brindar calma a la víctima; es una promesa frente a acciones que no están bajo su control y pueden convertirse en falsas promesas.
- No cuestione el dolor o el malestar físico o emocional que expresa la víctima, como por ejemplo diciendo "cálmese, no es para tanto", "ya todo pasó, tranquilícese", "no se ponga así", "nada pasó", "no fue nada grave".
- No pida a la mujer víctima una reacción distinta de la que tiene diciendo, por ejemplo, "tranquilícese", "tranquila", "no llore", "no se angustie".
- No realice gestos o expresiones que inquieten más a la víctima, por ejemplo, "uy, qué horror", "qué asco", "tenaz esa herida o quemadura" o gestos de pánico o fuerte temor.

Dé información correcta y clara que facilite la atención

- ¿Por qué? Algunas situaciones de violencia pueden generar un grave dolor físico, mental y emocional, lo que conlleva a que las víctimas se encuentren en una situación de desesperación significativa que les dificulta entender con facilidad las recomendaciones y las acciones de atención. Además, si la mujer víctima tiene información precisa de lo que se va a hacer para atenderla, disminuye el temor que puede sentir y le permite comprender la ayuda que recibe.
- ¿Qué hacer? Comuníquese a la mujer víctima qué va a hacer para ayudarla. Utilice lenguaje sencillo y claro, hable de manera calmada y firme. La información debe ser clara: "voy a comunicarme con..., voy a explicarle lo que sucedió... voy a llamar al 123, la Policía ya ha sido llamada, me informan que...".
- Recuerde: La atención en salud mental y física que requiere la mujer víctima debe ser determinada por una persona especialista. Si la mujer expresa dolor y manifiesta que necesita atención médica, debe informarse así a las autoridades para que se solicite. No realice recomendaciones médicas o psicológicas si no tiene la experiencia o la formación en atención médica y psicológica, porque pueden generarse daños, aunque se pretenda ayudar.

Entregue la información que tiene sobre lo sucedido solamente a las autoridades competentes

- ¿Por qué? Si la mujer víctima u otra persona le ha contado cómo ocurrió la agresión, sea cuidadosa(o) con la información; se trata de una violencia que vivió alguien y por ello se debe tratar como un asunto serio y de gran importancia.
- ¿Qué hacer? La información debe transmitirla solo a la autoridad que se encargará en adelante de la atención de la víctima. Si usted es una persona trabajadora de una empresa concesionaria, debe además consignar la información del caso y a quién la entregó, en el reporte correspondiente. Es recomendable tener a la mano la información a la que haya podido acceder, datos básicos de la víctima (como su nombre completo) y del lugar de los hechos (nombre de la estación, del portal, número o ruta del vehículo y lugar aproximado desde donde se realiza la comunicación si es diferente al de los hechos).

- ¿Qué no hacer? No repetir el relato con otras personas a su alrededor. No grabe ni tome fotos de la mujer víctima sin su autorización. No haga difusión de los datos de la víctima ni del presunto agresor, ya que ambas personas tienen derecho al buen nombre; la difusión de la información puede afectar gravemente su vida.
- Recuerde: La verificación de los hechos, la gravedad de estos y la determinación de responsabilidad es un proceso de la justicia que realizarán las autoridades competentes.
- Para la atención de casos específicos de violencia, como violencia sexual, ataques con agentes químicos, expresiones de la violencia de pareja o expareja en el espacio público, se recomienda tomar medidas adicionales que se encuentran en el documento de "Pautas para la atención de emergencia en violencias contra las mujeres en el espacio y el transporte públicos" (Anexo 2).

B. Alerta inicial

Ante la ocurrencia de un acto de violencia contra una mujer en el espacio o el transporte públicos, se requiere producir una alerta para la activación de la atención. La alerta puede ser generada por la víctima directa de la violencia, por una ciudadana o un ciudadano que observa o es testigo de la situación o por una servidora o servidor público que se encuentre en el lugar de los hechos.

El hecho de violencia se puede dar en distintos escenarios que condicionan la activación de la atención requerida, así:

Escenario 1 (primera fase): Transporte de uso masivo como el Sistema TransMilenio en su componente troncal (troncales de buses, rutas alimentadoras, TransMiCable, portales y estaciones).

Cuando la violencia ocurre al interior de una estación o portal, la persona puede hacer lo siguiente:

- La víctima o la persona testigo pueden informar a cualquier agente del Sistema TransMilenio o Policía Nacional o llamar desde su celular a la Línea de Emergencia 123 y reportar la situación informando la estación en la que se encuentra.

- Si el caso es reportado a un agente del Sistema TransMilenio, este debe comunicarse a la Línea de Emergencia 123 o informar al Centro de Control de TransMilenio para activar el dispositivo policial.
- La Policía atiende el caso y realiza el trámite pertinente (capturar al presunto agresor y orientar y acompañar a la víctima para iniciar el proceso de denuncia, entre otros).
- Si la persona no se encuentra en disposición de tramitar su situación, en ese momento se le debe dar a conocer que puede llamar a la Línea Púrpura, línea en la que recibirá atención independiente de que el hecho ocurriera con anterioridad.

Cuando la violencia ocurre al interior de los vehículos del Sistema (componente troncal, alimentación y zonal)

- La víctima o persona testigo del delito pueden informar al(a) conductor(a) o llama desde su celular a la Línea de Emergencia 123 para reportar la situación.
- El(la) conductor(a) se comunica con el Centro de Control de TRANSMILENIO S.A. y este último activa el dispositivo policial.
- El vehículo se detiene en la estación o paradero donde exista apoyo policial para atender la situación.
- La Policía atiende el caso y lleva a cabo el trámite pertinente (capturar al presunto agresor y orientar y acompañar a la víctima para iniciar el proceso de denuncia, entre otros).

La víctima o la persona testigo del delito pueden dirigirse a cualquiera de las unidades de la Fiscalía General de la Nación, cuya información se presenta a continuación:

Centros de Atención Especializados	Dirección	Teléfonos
Centro de Atención Penal Integral para Víctimas (CAPIV)	Cll. 19 # 27-09	57 (1) 5188471, exts. 4054 - 4055
Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS)	Cra. 33 # 18-33, pisos 2 y 4, bloque B	57 (1) 3754272-2016198-2015854-2015712
URI	Dirección	Teléfonos
Sala de Recepción de Denuncias de la Unidad de Reacción Inmediata (URI) - Usaquén	Avda. 19 # 29-75, bloque D, piso 1	57 (1) 2971000, exts. 3290-3707

Sala de Recepción de Denuncias de la Unidad de Reacción Inmediata (URI) - Engativá	Cra. 78A # 77A-62	57 (1) 4303234-4302436- 4303096
Sala de Recepción de Denuncias de la Unidad de Reacción Inmediata (URI) - Puente Aranda	Cra. 40 # 10A-08, piso 4	57 (1) 3647333, ext. 1401
Casas de Justicia	Dirección	Teléfonos
Sala de Recepción de Denuncias de la Casa de Justicia - Suba	Cll. 145 # 103B-65, piso 3, Centro Comercial El Paso	57 (1) 6818538
Sala de Recepción de Denuncias de la Casa de Justicia - Usme	Cll. 5 # 4-53 Usme	57 (1) 7660000
Sala de Recepción de Denuncias de la Casa de Justicia - Los Mártires	Cra. 21 # 14-75, piso 2	57 (1) 2471001, exts. 1454-1455
Sala de Recepción de Denuncias de la Casa de Justicia - Bosa	Cra. 81D # 59A-59 Sur	57 (1) 7795326
Sala de Recepción de Denuncias de la Casa de Justicia - Chapinero	Cra. 13 # 54-74	57 (1) 3486200, exts. 201-289
Sala de Recepción de Denuncias de la Casa de Justicia - Ciudad Bolívar	Transversal 73 # 70A-04 Sur, La Casona	57 (1) 7175216-7182358
Sala de Recepción de Denuncias de la Casa de Justicia - Fontibón	Cll. 19 # 99-67	57 (1) 2471001, exts. 1454-1455
Sala de Recepción de Denuncias de la Casa de Justicia - Kennedy	Transversal 73D, Avda. 1 de Mayo, # 38C-72 Sur	
Sala de Recepción de Denuncias de la Casa de Justicia - San Cristóbal	Cll. 31 Sur # 3C-67	57 (1) 3634989
Sala de Recepción de Denuncias de la Casa de Justicia - Ciudad Jardín	Cra. 59 # 113 A-16, piso 4	
Fuente: Fiscalía General de la Nación (https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Salas_Recepcion_Denuncias.pdf)		

También, la Fiscalía General de la Nación desarrolló una aplicación que permite consultar el punto más cercano mediante georreferenciación en tiempo real, para radicar las denuncias:

<https://fiscaliaagn.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=5a01fb2c742f4e3395985fd96b0eff84>

Asimismo, la víctima o la persona testigo de acoso o abuso sexual o por razones de género e identidad sexual hacia las mujeres pueden comunicarse a la Línea Púrpura Distrital gratuita 018000112137 o pueden enviar un mensaje por WhatsApp al número 300 755 1846, para recibir atención psicosocial y asesoría jurídica.

Escenario 2. Espacios urbanos asociados a la movilidad: Conformados por parques, zonas verdes, plazoletas, plazas, vías peatonales y andenes, controles ambientales de las vías arterias, subsuelo, fachadas y cubiertas de los edificios, alamedas, antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos, comprendidos en un radio de 200 metros del componente troncal.

En estos espacios la víctima o persona testigo del delito pueden dirigirse a las autoridades de Policía, hacer una llamada a la línea 123 o acercarse a cualquiera de las Unidades de Reacción Inmediata (URI) ya mencionadas.

A. Atención médica de emergencia

Si en el contacto inicial se establece que la mujer víctima requiere atención médica de emergencia (física o psicológica), este debe ser el primer paso. En estos casos, dicha atención se activará a través de la Línea de Emergencia NUSE 123. En atención de violencias contra las mujeres, deben aplicarse, según corresponda, los protocolos de atención establecidos para violencia sexual y ataques con agentes químicos.

B. Intervención de la Policía Nacional

Si en el contacto inicial no se establece que la mujer víctima requiera de atención médica de emergencia o tal atención ya se ha solicitado, el siguiente paso es la activación del dispositivo policial a través de la atención directa de una persona integrante de la Policía Metropolitana.

La primera acción –proteger a la víctima y brindarle un espacio de seguridad– es una prioridad, ya que la agresión podría continuar o se podrían dar actos para lograr que la mujer no pueda dar alerta, pedir ayuda o denunciar. Además, en el caso de niñas y adolescentes menores de 18 años, deberá facilitarse un contacto de urgencia con un familiar, que pueda acompañarla en estos procesos.

Las siguientes acciones son las adecuadas para que la mujer pueda acceder a la justicia y se sancione al agresor y deberán realizarse de conformidad con los procesos ya establecidos por la Policía Nacional. En caso de captura del presunto agresor, es importante que se mantengan la seguridad y la protección de la mujer víctima en el lugar de los hechos y durante los traslados necesarios en el proceso de captura.

Sin embargo, por la forma que en que se cometen los actos de violencias contra las mujeres, en especial los actos de acoso sexual en el transporte público, en muchos casos no es posible identificar al presunto agresor o el presunto agresor no es capturado.

Es deber de la Policía Nacional informar a la mujer cuál es el proceso de denuncia de los hechos, cuál es el lugar de recepción de denuncias más cercano, los datos de los hechos, del presunto agresor (si los tiene) y de los posibles testigos (si los tiene) o de elementos que puedan aportarse a la investigación (registros de los hechos y existencia de cámaras de seguridad, entre otros), para garantizar que la mujer disponga de los recursos para interponer la denuncia y activar el proceso judicial.

C. Línea Púrpura Distrital “Mujeres que escuchan mujeres”

La Línea Púrpura Distrital “Mujeres que escuchan mujeres” es una línea de orientación, atención, acompañamiento y seguimiento telefónico para mujeres mayores de 18 años que habitan la ciudad de Bogotá. Para comunicarse, se puede marcar gratis desde celular o teléfono fijo al 018000112137 o escribir vía WhatsApp al 3007551846.

La Línea brinda orientación, atención e información a mujeres en riesgo o víctimas de violencias cometidas en el espacio público o privado. Ofrece orientación sobre la activación de rutas de atención en violencias contra las mujeres en el marco de la Ley 1257 de 2008.

La servidora o el servidor que atienda el caso entregará a la mujer la información sobre la Línea Púrpura Distrital “Mujeres que escuchan mujeres” y enfatizará en que es un servicio a través del cual las mujeres víctimas de violencias en el espacio y el transporte públicos, según su situación y requerimientos particulares, pueden acceder a la información sobre la oferta institucional disponible en el Distrito Capital, en particular a los servicios especializados en acompañamiento psicosocial, asesoría jurídica y activación de mecanismos reforzados, según la naturaleza del caso.

En este contexto es importante considerar las alternativas de acompañamiento integral como el Mecanismo de Atención Intermedio (MAI), estrategia coordinada

entre los sectores de Seguridad, Convivencia y Justicia, Integración Social y Mujer, que se enmarca en los esfuerzos de articulación de acciones frente a las violencias contra las mujeres, con especificidad en las formas que tienen ocasión en el ámbito comunitario.

Para finalizar, además de entregar a la mujer víctima la información general y el número de contacto de la Línea Púrpura Distrital, le preguntará si desea comunicarse de forma directa o si desea que se remitan sus datos a la Línea para que desde este servicio sea contactada.

Referencias bibliográficas

- Alcaldía Mayor de Bogotá (2005). Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género en el Distrito Capital 2004-2016.
- Alcaldía Mayor de Bogotá (s.f.). Sistema orgánico funcional integral y articulador para la protección a mujeres víctimas de violencias, SOFIA.
- Cepal (2004). Políticas de género en la Unión Europea y algunos apuntes sobre América Latina. *Serie Mujer y Desarrollo*. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/5928-politicas-genero-la-union-europea-algunos-apuntes-america-latina>.
- Flórez, Edith (2014). Narrativas urbanas de acoso sexual. Memorias, afectos y significaciones de las mujeres en la Ciudad de México. *Ángulo Recto* (revista de estudios sobre la ciudad como espacio plural, 6(1), 57-76.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2010). *Masatugó 2004-2008. Forensis de mujeres*. Bogotá: INMLCF.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2015). *Masatugó 2009-2014. Forensis de mujeres*. Bogotá: INMLCF.
- Naciones Unidas (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw, por su sigla en inglés). Recuperado de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- Naciones Unidas (2016). Declaración de Quito sobre ciudades y asentamientos humanos sostenibles para todos. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Sostenible (Hábitat III).
- Organización de los Estados Americanos (1995). Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará). Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a61.html>
- Policía Nacional de Colombia (web). Misión, visión, mega, valores, principios y funciones. Recuperado de <https://www.policia.gov.co/mision-vision-mega-principios-valores-funciones>
- Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deportes (2015). Encuesta Bienal de Culturas.
- Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deportes (2011). Boletín *Observaciones de Ciudad* 15. Consentimiento y rechazo a las violencias contra las mujeres en Bogotá.
- Secretaría Distrital de la Mujer (2018). Violencias contra las mujeres. Bogotá, 2017 (infografía).

- Secretaría Distrital de la Mujer (2018a). Acoso sexual contra las mujeres en Transmilenio (sin publicar).
- Secretaría Distrital de la Mujer (2017). Boletín *Mujeres en Cifras* 10. Contexto bogotano de las violencias 2016-2017.
- Secretaría Distrital de la Mujer (2017a). Bogotá, seguridad de las mujeres en el espacio público (archivo de video). Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=XhFJ_406J40
- Secretaría Distrital de la Mujer (2017b). *Bogotá: mujeres y derechos 2016-2017. Diagnósticos para el ajuste del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y la Equidad de Género*. Bogotá: SDMujer.
- Secretaría Distrital de la Mujer (2016). Boletín *Mujeres en Cifras* 8. Safetipin. El derecho de las mujeres al disfrute de la ciudad y la noche. Evaluaciones en materia de seguridad.
- Secretaría Distrital de la Mujer (2015). Resultados del sondeo Mujer - percepciones de ciudad.
- Secretaría Distrital de la Mujer (2014). Boletín *Mujeres en Cifras* 2. Movilidad humana.
- Secretaría Distrital de la Mujer (2014a). *Diagnósticos locales de seguridad y convivencia para las mujeres - Bogotá*. Bogotá: SDMujer.
- Secretaría Distrital de la Mujer (2014b). *Manual para la sensibilización de servidoras, servidores y ciudadanía en la política pública de mujeres y equidad de género*. Bogotá: SDMujer.
- Secretaría Distrital de la Mujer (2014c). *Mujer Viaja Segura*. Resultados agregados (presentación)

Normatividad nacional

- Ley 1773 de 2016, por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359 y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004.
- Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
- Ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.
- Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal (corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004).

Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal.

Ley 360 de 1997, por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-Ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal).

Normatividad distrital

Acuerdo 584 de 2015, por medio del cual se adoptan los lineamientos de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género en el Distrito Capital.

Acuerdo 421 de 2009, por el cual se ordena la creación del Sistema Distrital de Protección Integral a las Mujeres Víctimas de.

Decreto 527 de 2014, por medio del cual se crean las instancias de coordinación del Sector Administrativo Mujeres y se determina la participación de la Secretaría Distrital de la Mujer en las instancias de coordinación existentes en el Distrito Capital.

Decreto 166 de 2010, por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital.

Decreto 309 de 2009, por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C.

Decreto 567 de 2006, por el cual se adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Decreto 486 de 2006, por el cual se asignan unas funciones a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A.

Decreto 451 de 2005, por el cual se implementa el Sistema del Número Único de Seguridad y Emergencias para el Distrito Capital NUSE 123.